



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 01 ABR 2022

**ACCIÓN POPULAR RAD. 2016-0202**

De conformidad con el contenido del informe secretarial que antecede y por ser procedente, se ordena lo siguiente:

En primer lugar, reconózcasele personería a la abogada **Martha Luz Mejía Echeverri**, para que actúe en la presente acción como apoderada judicial de **La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social**, en los términos y para los fines del poder conferido -ver folios 437 a 449-.

De otro lado, como segunda medida, téngase en cuenta que el traslado que se otorgó al aquí accionante de las contestaciones y excepciones que presentaron todas y cada una de las entidades que se pronunciaron en tiempo, transcurrió en silencio.

Por consiguiente, para continuar con el trámite del presente asunto se señala la hora de las 11 am. del día 22 del mes de Abril del año 2022, a fin de adelantar la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, la cual se desarrollará de manera **virtual**.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas con ocasión a la pandemia del Covid-19, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.<sup>1</sup>

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

<sup>1</sup> Decreto 806 de 2020 y Sentencia STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01. Sala Casación Civil. MP Octavio Augusto Tejeiro Duque. Corte Suprema de Justicia.

Igualmente deberá notificarse la presente decisión al **Ministerio Público** en cabeza de la **Procuraduría General de la Nación** o a quien haga sus veces, advirtiéndosele que su asistencia es obligatoria según la Ley 472 de 1998.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: [j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE<br/>BOGOTÁ D.C.<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en<br/>Estado No. 32 hoy<br/><br/>PABLO ALBERTO TELLO LARA<br/>Secretario</p> <p>07 ABR 2022</p> |
|--|